



## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Consejo de Gobierno de la UCLM con fecha 22 de julio de 2014



## PREÁMBULO

La Propiedad Intelectual e Industrial tiene mucha importancia en el ámbito universitario ante la necesidad de combinar la creación con la transmisión de conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, lo que requiere proteger de forma adecuada dichos conocimientos para una óptima difusión y utilización.

La reciente reforma de la regulación de la investigación pública promovida con ocasión de la aprobación de la nueva Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ha incidido especialmente en esta materia. En este sentido, expresa que forman parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial e intelectual de los que sea titular como consecuencia del desempeño por su personal de sus funciones.

Asimismo, y en relación al personal investigador de las Universidades, esta materia queda contemplada tanto en el catálogo de deberes como de derechos previsto en dicha Ley. Así, los investigadores están obligados a comunicar todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica y a colaborar en los procesos de protección, pero también podrán obtener una participación en los beneficios derivados de la eventual explotación de dichos resultados.

Todo ello refuerza la necesidad de que las universidades protejan y fomenten la explotación de la propiedad industrial e intelectual en todas las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento que el personal de la universidad lleve a cabo.

La Universidad de Castilla-La Mancha dispone desde hace algunos años de su propia regulación en este ámbito, recogida en el Capítulo V del Reglamento General para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i en la Universidad de Castilla-La Mancha, pero ha llegado el momento de darle una mayor relevancia a esta materia, por lo que se propone un nuevo Reglamento dedicado exclusivamente a la regulación de la protección de la propiedad intelectual e industrial en la UCLM.

Este nuevo Reglamento recoge los fundamentos ya establecidos en el Capítulo V del Reglamento General antes mencionado, con las actualizaciones necesarias, y mantiene el objetivo de establecer un marco legal adecuado que dé seguridad jurídica a la UCLM, a los miembros de su comunidad universitaria y a los terceros con quienes colabore la propia Universidad en el desarrollo de proyectos de investigación de todo tipo, así como que haga partícipe al personal de la UCLM de los beneficios que se puedan obtener por la explotación comercial de los resultados de la actividad investigadora.



## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Este Reglamento tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule los siguientes aspectos:

- a) La titularidad de los resultados derivados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación realizada por los miembros de la comunidad universitaria de la UCLM, como consecuencia de su función académica, docente y de investigación, ya sea en el marco del desarrollo de una actividad propia en la UCLM o en colaboración con terceras personas o entidades.
- b) Los procedimientos a seguir para la protección de los referidos resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UCLM.
- c) Los derechos económicos resultantes de la explotación de los referidos resultados.

## **Artículo 2. Titularidad**

1. En relación a la titularidad de las invenciones, se estará a lo establecido en el Reglamento de Patrimonio de la UCLM y la normativa vigente.
2. El personal en formación, estudiantes y doctorandos que hayan participado en un proyecto de I+D+i cuyos resultados se vayan a proteger, podrán ser reconocidos como autores de la invención. Sus derechos sobre la protección de la invención serán cedidos a favor de la UCLM.
3. En los trabajos a proteger por propiedad industrial desarrollados por el personal en formación, estudiantes o doctorandos en un marco diferente a los proyectos de I+D+i, como son los trabajos fin de carrera, trabajos fin de grado y master o las tesis doctorales, se reconocerá la autoría en exclusiva del personal en formación, estudiante o doctorando cuando el profesor solo haya encargado y evaluado el trabajo. En el caso de que el investigador también haya dirigido y coordinado el trabajo, los coautores serán el estudiante y el investigador. En ambos casos, los derechos sobre la protección de la invención son exclusivos de la UCLM.
4. Los inventores, autores o cualquier otra persona que haya contribuido a la obtención de un resultado que dé lugar a derechos de propiedad intelectual y/o industrial y que dejen de tener vinculación contractual, estatutaria o de beca con la UCLM deberán comunicar al Vicerrectorado competente sus datos de contacto para dar cumplimiento a sus derechos y obligaciones recogidos en la legislación y el presente Reglamento.
5. El personal laboral o funcionario de la UCLM que realice una estancia de investigación en otra entidad podrá suscribir los compromisos de asignación de derechos de propiedad intelectual y/o industrial que le fueron requeridos para la realización de dicha estancia, debiendo aportar una copia de los mismos al Vicerrectorado de la UCLM competente.



### **Artículo 3. Tramitación**

1. Todas las invenciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser notificadas inmediatamente al Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia por el investigador o investigadores autores de la misma, mediante el correspondiente formulario de Notificación de Invención.
2. La mencionada Notificación de Invención deberá presentarse ante la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la UCLM, e irá acompañada de los informes y datos necesarios para que la Universidad pueda ejercitar los derechos que correspondan. El Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia procederá al estudio de la notificación, previo informe consultivo de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, y contando con cuantos otros informes considerase necesario solicitar. Si fuese necesario, desde el Vicerrectorado se solicitará a la Oficina Española de Patentes y Marcas una búsqueda de antecedentes.
3. En el impreso de Notificación de Invención constará, como mínimo:
  - a) Título de la invención.
  - b) Nombre de los inventores.
  - c) Descripción de la invención (150 palabras) y, en su caso, dibujo más característico y/o fórmula química.
  - d) Palabras clave en español e inglés para búsquedas en Bases de Datos.
  - e) Grado de desarrollo de la invención (laboratorio, ensayo, prototipo, etc.).
  - f) Contactos con empresas establecidos para su explotación (si existen).
  - g) Titularidad compartida (si procede).
  - h) Datos de publicaciones o proyectos relacionados.
  - i) Aplicaciones industriales (200 palabras).
  - j) Sectores productivos a los que va dirigido.
4. La formalización de una actividad de investigación o transferencia de conocimiento que se establezca mediante contrato o convenio al amparo del artículo 83 de la L.O.U. deberá contener al menos la siguiente información en relación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial:
  - 4.1. La completa identificación, si los hubiere, de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial previos de las partes que fuesen a ser utilizados en la ejecución del contrato o convenio.
  - 4.2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial resultantes. La UCLM retendrá derechos de titularidad si la otra parte no compensa económicamente el coste total, incluidos los costes indirectos, invertido en su obtención, o si dichos derechos resultan estratégicos para las líneas de investigación de la Universidad. En los



casos que se solicite una patente se esparará el carácter de inventor de los miembros de la UCLM que hayan contribuido a la misma.

- 4.3. Los derechos de explotación que se otorguen sobre dichos derechos de propiedad intelectual y/o industrial resultantes y sobre los previos, cuando éstos sean necesarios para la explotación. La definición de las condiciones específicas de explotación podría diferirse a que se hayan obtenido los resultados de investigación.
5. Si con anterioridad a la solicitud de registro de la invención se debiera realizar un gasto previo de cualquier naturaleza, como la inscripción en registros previos o bien el depósito de cultivos de microorganismos, el Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia determinará quién asume los gastos, a falta de lo especificado en el apartado anterior.
6. El Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de invención, analizará directamente, o a través de terceros, la patentabilidad y el potencial de explotación de la invención de que se trate, visto el informe consultivo de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, y cuantos otros informes estime oportuno, y comunicará al autor o autores si decide cursar la solicitud de protección de la invención. Si la Universidad decide iniciar el proceso, el Vicerrector solicitará la inscripción o registro de la patente u otras formas de protección de resultados, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la toma de la decisión por el órgano al que compete esta función.
7. En el proceso de redacción y cumplimentación de los formularios de solicitud para la petición de protección de la invención, los autores de la invención podrán contar con la asesoría y apoyo total o parcial del Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia y, si este último lo estima necesario y los inventores lo solicitan expresamente, con servicios profesionales externos.
8. Si la Universidad decide no cursar la solicitud de la protección de la invención, podrá ceder los derechos al inventor o inventores, pudiendo, en todo caso, reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.
9. Una vez presentada la solicitud de registro de la invención ante el organismo competente, si la Universidad cuenta con el respaldo financiero de algún organismo, organización, institución o empresa que participase en el proyecto y condicionado a la posible explotación de la patente, la UCLM podrá decidir la solicitud de la Patent Cooperation Treaty -PCT- para la extensión internacional de la patente., disponiendo de un año para ello. Condicionado a la disponibilidad de fondos y a la aprobación del Vicerrector competente, se propondrá la continuidad de la protección mediante la entrada en fases nacionales en aquellos países en los que existan perspectivas de explotación de la patente. En el caso de que la Universidad decida no ejercer esta extensión podrá ceder este derecho a los propios inventores, mediante resolución del Vicerrector con competencias en materia de transferencia. En este caso, la UCLM podrá reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.



10. El mantenimiento de la protección de las patentes estará condicionado a la efectiva explotación de las mismas y/o a la cofinanciación de acuerdo con lo establecido en el punto anterior. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación podrá proponer la no continuidad y abandono de una patente al Vicerrector competente, quién decidirá al respecto. En este caso, la UCLM ofrecerá a los inventores la cesión de la titularidad de la patente conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 1.
11. El resultado de la investigación susceptible de ser protegido como propiedad industrial no podrá publicarse, ni ser presentado en congresos, reuniones, jornadas, ruedas de prensa o cualquier otro acto, durante los tres meses a los que se refiere el apartado sexto, y nunca antes de ser presentada la solicitud de inscripción ante los organismos competentes, ya que se perdería el principio de novedad.
12. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá ser considerado falta grave, tipificada en el Artículo 7.1.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, aprobado mediante Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero, cuando cause daño a la Universidad, o como falta leve, tipificada en el Artículo 8.e) del citado Reglamento. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el estatuto Básico del Empleado Público, con especial mención a los artículos 95.2.e) y el 95..b), previa instrucción del procedimiento disciplinario que se instruya al efecto.
13. El Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia dispondrá de los elementos de seguridad necesarios para garantizar el secreto de la invención durante su tramitación hasta la presentación ante el registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas o de la Propiedad Intelectual. Del mismo modo, el equipo de investigadores velará por mantener una absoluta discreción sobre la invención, con el fin de que no se pierda su carácter secreto.

#### **Artículo 4. Remuneraciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 83 de la LOU y en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento, los investigadores autores de las invenciones no tendrán derecho a una remuneración suplementaria por la realización de dichas invenciones.

#### **Artículo 5. Explotación de la invención**

1. La UCLM, como titular de la patente o de la invención, estará obligada a explotar la invención, salvo lo previsto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, en los plazos establecidos en cada momento por la legislación vigente que resulte de aplicación, bien por sí misma o por persona autorizada por ella, mediante su ejecución en territorio nacional o internacional, así como a efectuar la comercialización de los resultados obtenidos y a satisfacer adecuadamente la demanda del mercado nacional o internacional.
2. Se requerirá la formalización de un Contrato de Transferencia de Tecnología entre la empresa o entidad externa y la UCLM, en el que se regulen los términos en que se producirá la transferencia a favor de la empresa o entidad externa de los derechos de uso y explotación comercial de la patente o invención de la Universidad que se empleará en sus



actividades, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la Universidad.

3. Dicho Contrato de Transferencia de Tecnología deberá ser suscrito por el Rector o Vicerrector competente, en el que se regularán los términos en los que se producirá la referida transferencia.
4. La modalidad de transferencia que se contemplará inicialmente en el Contrato de Transferencia de Tecnología será mediante el otorgamiento de una licencia de uso y explotación de la patente y/o una licencia de cesión del know-how de la UCLM a la empresa o entidad externa.
5. El contrato de Transferencia de Tecnología a la empresa o entidad externa incluirá los siguientes contenidos mínimos:
  - 5.1. Términos y condiciones de transferencia de la patente, invención o know-how. Determinación de los términos en que se otorga la licencia de uso y explotación, y/o de cesión: ámbito temporal y material, sublicenciabilidad, transmisibilidad y exclusividad, condiciones económicas, y condiciones de publicad y marketing.
  - 5.2. Cláusulas de protección de la patente, invención o know-how. Distribución de los derechos y obligaciones de las partes con relación a la protección y determinación de qué parte debe ser la encargada de solicitar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre la patente, invención o know-how licenciada. Si por interés de la empresa o entidad externa se acordara el registro de la patente en algún país extranjero, se hará a nombre de la UCLM (o de la UCLM y el/los cotitulares de la patente, si fuese el caso), quedando el contrato de transferencia automáticamente extendido para la explotación de la patente en dicho país. Las gestiones en este sentido serán efectuadas por la UCLM y la empresa o entidad externa correrá con los gastos correspondientes del registro y mantenimiento.
  - 5.3. Cláusulas de defensa de la patente, invención o know-how. Distribución de los derechos y obligaciones de las partes con relación a la defensa, en caso de infracción de terceros o procedimiento de oposición.
  - 5.4. Derecho de reversión sobre la patente, invención o know-how en caso de abandono de la actividad, de desuso total o parcial, o de utilización para actividades contrarias a la Universidad.
  - 5.5. Derecho de uso de la patente, invención o know-how para actividades de investigación de la UCLM. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, la Universidad se reservará siempre y en todo caso, el derecho a una licencia no exclusiva, gratuita e intransferible de la explotación, para que la UCLM pueda continuar la explotación científica y no comercial, asegurando así tanto la actividad de investigación como la evolución de la patente, invención o know-how.



- 5.6. Derechos sobre las evoluciones y mejoras de la patente, invención o know-how objeto de transferencia a la empresa o entidad externa. Regulación de la relación entre la empresa o entidad externa y la UCLM con relación a las mejoras y evoluciones sobre la patente, invención o know-how que pueda desarrollar la Universidad en el marco de su actividad de investigación, incluyendo derechos de preferencia para la empresa o entidad externa, o licencias de uso o de cesión a la Universidad, en caso de que las mejoras hayan sido desarrolladas por la UCLM.
- 5.7. Supuestos de responsabilidad e indemnidad. Limitación de los supuestos de responsabilidad de la Universidad ante reclamaciones de terceros con relación a la titularidad de la patente, invención o know-how, o de los problemas que se puedan derivar de su explotación o de la imposibilidad de hacerla. La empresa o entidad externa asumirá todas las responsabilidades por las garantías dadas respecto al objeto de su fabricación, suministrado por ella misma a sus clientes. La UCLM no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.
- 5.8. Regulación del derecho de cesión de derechos sobre la tecnología de la UCLM por parte de una empresa o entidad externa a un tercero.

## **Artículo 6. Beneficios**

1. Los ingresos obtenidos por las licencias o cesiones de las patentes y que correspondan a la UCLM compensarán, en primer lugar, los gastos anteriores o previsibles hasta la obtención de nuevos ingresos que estuviesen asociados a la protección de las mismas, los gastos incurridos por la UCLM en la comercialización y los compromisos derivados de cesiones a terceros. La diferencia entre los ingresos y dichos gastos u otros que hubiera como consecuencia de los términos del contrato de licencia, constituirán los beneficios de la explotación.
2. A la firma del contrato de transferencia de tecnología, la empresa o entidad externa realizará un pago inicial a la UCLM por una cuantía no inferior a los gastos de protección de los resultados o conocimiento transferido que haya sufragado la UCLM. Esta parte fija de la regalía integrará también otros costes que consideren la inversión que la Universidad ha realizado en el desarrollo de las líneas de investigación que han derivado en la generación de la patente o know-how que se transfiere. Dichos costes serán reintegrados por la empresa a la UCLM en un calendario de pagos que será negociado por ambas partes.
3. La UCLM podrá establecer unos retornos como parte variable de la regalía, que se calcularán como un porcentaje sobre las ventas anuales que realice la empresa relacionadas con la explotación comercial de la patente o know-how transferido. Este porcentaje se calculará según el nivel de competencia del sector económico en el que intervenga la empresa.

En el caso de las Empresas de Base Tecnológica (EBT) de la UCLM, el cálculo de la parte variable de la regalía se realizará prestando especial atención a diversas variables,





como son la contratación por parte de la empresa de egresados/doctores de la UCLM, o la formalización de contratos de I+D al amparo del Art.83-LOU celebrados con la UCLM, acciones que supondrán una minoración de la parte variable de la regalía y cuyo cálculo será realizado por los servicios técnicos de la UCLM.

En las licencias de software, la parte variable de la regalía podrá sustituirse por el pago de una cuantía fija por cada licencia vendida por la EBT o empresa externa, o bien por un pago único inicial.

La UCLM se reserva el derecho a realizar auditorías, a través de un auditor externo independiente, en la empresa o entidad externa para verificar en sus libros contables las ventas anuales de la empresa.

4. En los casos de transferencia a EBT de la UCLM de nueva creación, las licencias de las patentes y/o cesión de know-how podrían constituir la aportación de la UCLM en el capital social de la EBT, situación que quedará recogida y regulada en el Contrato de Transferencia de Tecnología.
5. En los casos de EBT de nueva creación, se recomienda que se incluya una valoración sobre la patente o know-how que la UCLM transfiere a la EBT, según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la creación de empresas de base tecnológica resultado de la investigación y la innovación desarrollada por personal docente e investigador de la UCLM (aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013). Esta información es necesaria para evaluar la viabilidad del nuevo proyecto empresarial.
6. Cuando la Universidad explote directamente la invención patentada, el investigador o investigadores autores de la misma tendrán derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación en los porcentajes que a continuación se especifican.
7. Si quien asume los gastos de todo el proceso de protección de la invención es la Universidad, los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo: el 50% irá destinado a los Fondos Generales de la Universidad y el 50% restante al inventor o inventores. Estos beneficios serán de libre disposición por cada una de las partes mencionadas.
8. Si quien asume los gastos de todo el proceso de protección de la invención es el investigador o el grupo investigador, los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo: el 20% se destinará a los Fondos Generales de la Universidad y el 80% restante al inventor o inventores.
9. En los puntos 2 y 3 anteriores, se entiende por beneficios de explotación la diferencia entre los ingresos totales (ingresos por regalías más ingresos por ventas) y los gastos totales (gastos de protección y mantenimiento de la invención más costes de producción).
10. Una vez protegida la invención, la Universidad podrá contar, si lo estima conveniente, con servicios profesionales externos con objeto de garantizar un correcto seguimiento y



control de la explotación y beneficios de la invención. Solo si la Universidad decidiera no hacer uso de servicios externos, el inventor o inventores podrán, bajo su responsabilidad y coste, hacer uso de los mismos.

#### **Artículo 7. Cesión de derechos**

1. La UCLM, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, podrá ceder a los investigadores autores de las invenciones, o a terceros, sus derechos sobre las invenciones patentadas o protegidas de que sea titular, cuando la explotación directa de las mismas por parte de la Universidad resulte imposible o gravosa para ésta.
2. Cuando sean autores de la invención varios investigadores y solamente algunos de ellos asuman la cesión de la titularidad, los restantes autores de la invención tendrán derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad como consecuencia de la cesión. En este supuesto, dichos investigadores percibirán, entre todos, un 5% a descontar de las cantidades que perciban los demás investigadores según lo establecido en el artículo anterior.
3. Del mismo modo, el Consejo de Gobierno de la UCLM podrá renunciar a la explotación y cesión de esa patente, siempre de forma motivada y razonada, y cuando sea imposible su explotación o cesión.
4. En los casos anteriormente citados en este artículo, el inventor o inventores serán obligatoriamente informados por el Vicerrector con competencias en materia de transferencia, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, y se les ofrecerá prioritariamente la posibilidad de asumir ellos mismos la continuidad de la patente.
5. Asimismo, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, la UCLM se compromete a ceder cuantas licencias de explotación de la invención protegida estime conveniente de forma gratuita, siempre que esta se destine y utilice por y para fines humanitarios, los cuales deberán estar suficientemente acreditados mediante los informes y documentación que el Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia considere pertinentes, reservándose la Universidad, en todo caso, el derecho a una licencia no exclusiva, gratuita e intransferible de la explotación.

#### **Artículo 8. Salvaguardas**

1. Asimismo, la UCLM podrá ceder sus derechos sobre las invenciones patentadas o protegidas de que sea titular al investigador o investigadores autores de las mismas, reservándose, en este caso, una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.
2. En estos casos, el investigador o investigadores cesionarios asumirán las obligaciones de explotación, estando obligados a indemnizar a la Universidad por los daños y perjuicios que esta sufra en su patrimonio si, como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, otra persona obtuviera una licencia obligatoria sobre la patente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
3. En ningún caso, los investigadores cesionarios podrán ceder a su vez a terceros los derechos derivados de la cesión de la titularidad por parte de la Universidad. El



incumplimiento de lo anterior dará lugar a la anulación de la cesión realizada por la Universidad, la cual podrá actuar en relación con la patente afectada en la forma establecida anteriormente, sin que en ningún caso pueda ser cedida nuevamente a los profesores causantes de la anulación de la cesión.

#### **Artículo 9. Promoción y comercialización de los resultados de I+D.**

1. Los inventores y el personal de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación realizarán las actuaciones que estén a su alcance y colaborarán para la promoción y la comercialización de las patentes y otros resultados de investigación, recurriendo a profesionales externos, si fuera necesario, mediante acuerdos específicos.
2. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación en colaboración con el inventor, será la unidad encargada de negociar la licencia o, en su caso, la cesión de los derechos de patente de la UCLM, pudiendo proponer, para su aprobación por el Vicerrectorado competente, criterios de negociación de las licencias.
3. Si en el proceso de análisis de la protección del resultado de investigación, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación valorara que la mejor transferencia de dicho conocimiento requiere el mantenimiento del secreto sobre el mismo, podrá proceder a la negociación con el licenciataria de un contrato de transferencia de know-how, siempre que dicho contrato explique completamente el conocimiento a transferir y reconozca la titularidad de la UCLM sobre el mismo. Se entenderá como know-how en el marco de este Reglamento, aquel conocimiento explicitado y comunicado de acuerdo con el artículo 3, que pueda ser considerado novedoso, sustantivo y útil para la explotación, que sea consecuencia de las actividades de I+D+i de la UCLM y que, para su mejor transferencia, se haya decidido no proteger por los mecanismos de propiedad industrial o intelectual.
4. Se podrán establecer acuerdos con entidades terceras para que promocionen algunas de las capacidades o resultados de investigación de la UCLM, siempre que se identifique a ésta como titular de las mismas.
5. En lo posible, las innovaciones que resulten de la actividad de investigación de la UCLM deberán incorporar una mención a su origen y establecer las condiciones del uso del nombre o la marca de la Universidad. La empresa o entidad externa licenciataria deberá reconocer la contribución de la UCLM y sus investigadores en la tecnología transferida en campañas de marketing y publicidad. Las empresas externas podrán solicitar a la UCLM su contribución y la de sus investigadores en la tecnología transferida en campañas de marketing y publicidad. La autorización y la forma en que se muestre este reconocimiento deberá ser aprobada por la UCLM.

#### **Artículo 10. Registro General de la Propiedad Intelectual**

Quedan asignados a sus autores los derechos de explotación sobre publicaciones científicas, literarias y las obras artísticas que, en virtud del artículo 54.2 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible y lo dispuesto en la Ley 1/1996 de Propiedad Intelectual pudieran



corresponder a la UCLM como consecuencia de actividades subvencionadas o realizadas con fondos propios.

En el caso de una invención que hubiera que presentar en el Registro General de la Propiedad Intelectual, el responsable de la presentación será el autor o autores de la invención, que acto seguido dará traslado del expediente al Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia. Para ello podrán contar con la asesoría y el apoyo total o parcial de este Vicerrectorado.

Si se trata de programas de ordenador, se hará constar en la pantalla inicial la leyenda: “Universidad de Castilla-La Mancha. Todos los derechos reservados.”

### **Artículo 11. Registro de la propiedad intelectual e industrial en la UCLM**

1. La unidad responsable de la transferencia tecnológica de la UCLM llevará un registro de todas las solicitudes de protección de la propiedad industrial e intelectual que se tramiten en la UCLM, tal y como se indica en el artículo 69 del Reglamento de Patrimonio de la UCLM, e informará a la unidad competente en la gestión del Patrimonio de la UCLM de estas solicitudes, así como de los abandonos, a los efectos que proceda.
2. La unidad responsable de la transferencia tecnológica de la UCLM, tal y como se indica en el apartado 6 del artículo 69 del Reglamento de Patrimonio, llevará un inventario de todas las patentes y modelos de utilidad propiedad de la UCLM y de otros resultados de la investigación en los casos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 69 del Reglamento de Patrimonio de la UCLM, que hayan sido protegidos de conformidad con las disposiciones que regulan la propiedad industrial.
3. En el caso de que sea una entidad pública o privada la que efectúe la solicitud de protección de la invención en la que participa la UCLM, aquella deberá remitir una copia de la misma al Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia, así como informar del estado de la tramitación y de la eventual concesión de la protección. El personal de la UCLM que conste como inventor en solicitudes de protección de invención en los que no conste la UCLM como titular deberá comunicarlo al Vicerrectorado competente en el plazo de un mes desde que la solicitud de registro fue presentada ante el organismo de registro.

### **Artículo 12. Acuerdos de confidencialidad y de transferencia de material.**

Los acuerdos de confidencialidad y de transferencia de material sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial podrán ser suscritos por el PDI de la plantilla de la UCLM, el cual deberá asegurar la adhesión de todos los implicados de la Universidad en el intercambio de información o de material.

La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación establecerá la información mínima que deberán contener dichos acuerdos para ser conformados y facilitará modelos para su suscripción.



Si estos acuerdos contemplasen transmisión de derechos de propiedad intelectual o industrial deberán ser suscritos por el Rector o Vicerrector competente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa aplicable**

Las normas contenidas en este Reglamento complementarán, en su caso, el régimen jurídico establecido por la Ley 11/1986 de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Delegación de competencias**

Todas las competencias atribuidas en el presente Reglamento al Vicerrector con competencias en materia de transferencia de conocimiento, lo son por delegación del Rector.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Normas de desarrollo**

Se faculta al Vicerrector con competencias en materia de transferencia de conocimiento, para dictar cuantas normas de desarrollo sean necesarias para el correcto cumplimiento del presente Reglamento, cada uno en el ámbito de sus competencias.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Capítulo V del Reglamento General para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2010 y publicado en el BO-UCLM nº 132 de junio de 2010) y cuantas normas contradigan al presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la UCLM.